



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 DE 2022

"Por medio del cual se realiza una incorporación al presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones del gasto del Departamento de Bolívar de la vigencia 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 322 del 23 de noviembre de 2021, sancionada el 25 noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022; el cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define la cuantía para atender los gastos de la Administración Central, en **(\$1.462.697.751.597.00)** suma que se desagrega en el sector central y en las secretarías de Salud y Educación.

Que mediante Decreto No. 654 de diciembre 28 de 2021, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2022.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que así mismo, el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobadas por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedido por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobara las operaciones presupuestales contenidos en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado — Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001—03-06-000— 200S—0022—00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció: "(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulen por la misma Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferido por el artículo 313, número 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta. [29]. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1990 [30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) (...). b) Las adiciones de presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. [32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se estén variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean únicas y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 DE 2022

"Por medio del cual se realiza una incorporación al presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones del gasto del Departamento de Bolívar de la vigencia 2022"

de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto. Se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo mediante resolución que debe ser refrendado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trate del presupuesto de inversión".

Que la ley 819 de 2003, en su inciso 2 del artículo 8 expresa: *"...En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes"*.

Que así mismo el Decreto 1793 de diciembre 21 de 2021, en el inciso 2 del Artículo 31 expresa: "cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Que mediante la Ordenanza No. 326 del 22 de Diciembre de 2021 **"Por medio de la cual se otorga al Gobernador del Departamento de Bolívar, Autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes y/o servicios para la Vigencia Fiscal 2022 y se dictan otras disposiciones"** en su Artículo Primero establece: "Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias "futuras ordinarias incluyendo la recepción de bienes y servicios en la vigencia fiscal 2022, que se generen como resultado de la ejecución de los contratos celebrados y que se celebren para el desarrollo de los proyectos que a continuación se detallan, imputando el gasto total con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2021", en los porcentajes y cuantías que a continuación se relaciona así:

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Educación, como unidad ejecutora de los recursos de Prestación de Servicios del SGP., adelantó dos procesos contractuales identificados así:

1. Proceso de selección de selección abreviada menor cuantía publicado en Secop II, bajo el consecutivo No. SA-SED-003-2021 cuyo objeto consiste en **<<Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con talentos excepcionales vigencia 2022 en el Departamento de Bolívar>>**, por la suma de **cien millones noventa y ocho mil quinientos veintisiete pesos m/cte. (\$ 100.098.527).**

En el Ítems 38 de la referida ordenanza se encuentra el proyecto denominado "fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales vigencia 2021 en el Departamento de Bolívar" por un valor de (\$ 100.098.527). Proceso amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 613 de fecha 21/06/2021.

2. Proceso de selección No. SA-SED-004-2021, cuyo objeto consiste en **<<Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con talentos excepcionales vigencia 2022 en el Departamento de Bolívar>>**, por la suma de **seiscientos millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos (\$ 600.247.230), el proceso esta amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1311 del 26 de octubre del 2021**

Que la Gobernación de Bolívar, adelanto el proceso de selección publicado en Secop II, cuyo objeto consiste en **<<Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el Municipio de Zambrano**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 DE 2022

"Por medio del cual se realiza una incorporación al presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones del gasto del Departamento de Bolívar de la vigencia 2022"

del Departamento de Bolívar.>>, por la suma de **novecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$ 984.000.000).**

Que en el Ítems 25 de la referida ordenanza se encuentra el proyecto denominado "Mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales en los municipios de achí, el guamo, María la Baja, San Cristóbal, san pablo, santa rosa y zambrano en el Departamento de Bolívar" por un valor de **seis mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$6.350.000.000).**

Que los procesos arriba mencionados están amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 881 del 08 de agosto del 2021.

Así mismo la ordenanza No. 326 del 22 de diciembre de 2021 en el artículo tercero autoriza al Gobernador de Bolívar para actualizar y/o incorporar los recursos amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el proceso de selección contractual en la vigencia 2021, cuya ejecución se terminará en la vigencia fiscal 2022 por la autorización de vigencia futuras de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 483 de 2011.

Que cumpliendo el principio de Anualidad Presupuestal y para continuar con los procesos publicados en SECOP II de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se hace necesario incorporar los anteriores recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos de la Vigencia 2022.

Que por lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Presupuesto de Rentas e Ingresos de la actual vigencia la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$1.684.730.706.00)**, de conformidad con la siguiente Imputación Presupuestal:

CODIGO	RUBRO	Fuente	VALOR
1.2	RECURSOS DE CAPITAL		
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE		
1.2.10.02	SUPERAVIT FISCAL		
1.2.10.02.0005	Recursos INVIAS		\$ 984.000.000
1.2.10.02-0006	Superávit fiscal - Prestación de Servicios	32	\$ 700.730.706

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos anteriores ábrase un Crédito al Presupuesto de Gastos por la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$1.684.730.706.00)**, con la siguiente Distribución Presupuestal:

CODIGO	RUBRO	Fuente	VALOR
2.	GASTOS		
2.3.	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 557.869.598,00



GOVERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 097 DE 2022

"Por medio del cual se realiza una incorporación al presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones del gasto del Departamento de Bolívar de la vigencia 2022"

CODIGO	RUBRO	Fuente	VALOR
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32	\$ 220.299.325,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	32	\$ 337.570.273,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		\$ 1.126.861.108,00
Unidad ejecutora	Secretaria de infraestructura		
Sector	24 transporte		
Programa	Infraestructura red vial regional		
Fuente	INVIAS		
2.3.2.02.02.005	Servicios de construcción		
2.3.2.02.02.005 -0262	Construcción y Servicios de la construcción - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ACHÍ, EL GUAMO, MARIA LA BAJA, SAN CRISTOBAL, SAN PABLO, SANTA ROSA Y ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR		\$ 984.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	32	\$ 142.861.108,00
	TOTALES		\$ 1.684.730.706

ARTICULO TERCERO: Por la Unidad Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán los registros presupuestales que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y para su aplicación requiere de certificación de los recursos libres de afectación presupuestal

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 17 de marzo 2022


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento


JORGE ENRIQUE LAGUNA MEDEZ
Secretaría de Hacienda


MERCEDES BEATRIZ GARCIA ORTEGA
Secretaría de Planeación (e)


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero de Presupuesto

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Reviso: Nohora Serrano Van-Strahlen – Directora de Conceptos, actos Administrativos y P. Jurídicos
VoBo: Alfonso Barboza Lambrano – P.E. Dirección de Presupuesto
Proyecto: Rosiris González Dau – P.E. Dirección Administrativa y Financiera S. Educación
Reviso: Eduardo de la Barrera Demares . Director Administrativo y Financiero S. Educación

